



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 65	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
	En Córdoba	Pesetas	Un mes.	Pesetas
	Un mes.	5	Un mes.	6
	Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.				

MARTES 17 DE MARZO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 808

Visto el expediente promovido por don Miguel del Muro Riobó, en solicitud de autorización para reapertura de una Industria de panadería en Córdoba.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que la Junta Harinero Panadera, Organismo encargado de la distribución de la primera materia, manifiesta en su preceptivo informe su denegación.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Miguel del Muro Riobó, para la reapertura, una industria de panadería en Córdoba.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Señor don Miguel del Muro Riobó.
—Córdoba.

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario BRIGADA DE CORDOBA

Núm. 832

Don José María Montero Sánchez, Ingeniero Jefe Provincial del Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Fuente Obejuna la documentación Catastral de la Zona B de dicho término integrada por los polígonos números 1 al 9 67 al 70 73 al 91 (110-128) al 116 y 118, ambos inclusive, para su exposición al público durante un plazo de sesenta días.

Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, a cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del citado término.

Córdoba 14 de Marzo de 1942.

Catastro de la Riqueza Rústica NUMERO 781 Provincia de Córdoba

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de Iznájar aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio como resultado de la revisión del avance catastral.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego	1. ^a	38	58	02
Huerta riego	2. ^a	43	39	12
Huerta riego	3. ^a	32	64	77
Cereal riego	1. ^a	11	05	56
Cereal riego	2. ^a	35	97	31
Cereal secoano	1. ^a	86	18	08
Cereal secoano	2. ^a	293	87	62
Cereal secoano	3. ^a	1.042	75	12
Cereal secoano	4. ^a	1.074	26	63
Cereal secoano	5. ^a	1.742	31	46
Cereal secoano	6. ^a	357	57	81
Olivar	1. ^a	295	41	07
Olivar	2. ^a	1.093	90	08
Olivar	3. ^a	1.887	78	21
Olivar	4. ^a	1.904	02	79
Olivar	5. ^a	908	63	24
Olivar	6. ^a	138	43	21
Viña	Unica	27	75	44
Almendros	Unica	13	80	48
Cereal encinar	1. ^a	38	35	53
Cereal encinar	2. ^a	86	47	73
Cereal encinar	3. ^a	39	40	78
Arboles de Ribera	Unica	30	97	63
Cañaveral	Unica		05	48
Encinar	Unica	186	04	73
Monte bajo	Unica	443	49	13
Erial pastos	1. ^a	1.499	97	74
Erial pastos	2. ^a	818	18	01
Improductivo	—	24	56	23
TOTAL.....		13.595	89	01

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto de esta Delegación.

Córdoba 10 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 816

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 40-1941 iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial en la reclamación interpuesta por la representación legal de la Cámara de la Propiedad Urbana contra el acuerdo Capitular de 16 de Junio de 1941, que desestimó la reposición que hubo de formular por no estimársele la impugnación hecha a reparto de contribuciones especiales para la construcción del Emisario o Colector

general de la Ribera; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.

Núm. 817

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 38-1941 iniciada por don José Bejarano Mora, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 17 de Septiembre de 1941, por virtud del cual desestimó la reclamación que interpuso contra otro de la Junta general del repartimiento de Espiel re-

ferente a la cuota o estimación que se le asigna para el dicho año; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.

Subasta pública voluntaria

Núm. 830

Don Juan Juárez Jurado, Presidente del Consejo de familia de la menor Luisa Jurado Arévalo, de la que es tutora legítima su abuela paterna doña Luisa del Río Fernández.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores, la subasta celebrada el día veinticinco de Febrero anterior, respecto a la casa número veinticuatro de la calle de San Sebastián de esta población, perteneciente a expresada menor, por acuerdo de este Consejo, se anuncia la celebración de una segunda subasta que bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se encuentra de manifiesto en poder de repetida tutora y lo estará también en el acto de la licitación, tendrá lugar a la hora de las diez a las once, en el domicilio de don Rafael Jiménez Núñez, calle del Generalísimo Franco número trece, el día diez de Abril próximo, por el tipo de diecinueve mil seiscientos pesetas, ya rebajado el veinte por ciento que el Código Civil determina para estos casos.

Espiel a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Juárez Jurado.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba

Núm. 805

Don Vicente Merino Muro, Oficial Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se instruye expediente a los inculcados que a continuación se expresan, pudiendo informar de su conducta o bienes cuantas personas conozcan al mismo, haciéndolo ante el Juez que instruye el expediente o el de Instrucción o municipal de la vecindad del declarante, quienes las remitirán a este Juzgado en el mismo día que la reciba.

Antonio Arriaza Díaz, de 67 años de edad, casado, agricultor, hijo de Marcos y de Antonia, natural de Posadas y vecino de Fuente Palmera. Dado en Córdoba a 12 de Marzo de 1942.—Vicente Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 814

Formulada la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar para el cobro en el presente ejercicio, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas más que las que versen sobre errores imputables a la Administración.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

Núm. 833

Por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesiones de los días 2 y 9 del presente mes ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos por medio de transferencia, entre los autorizados en el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que viene rigiendo en el corriente ejercicio de 1942, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación y que no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinados.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Córdoba 13 de Marzo de 1942.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

GUADALCAZAR

Núm. 812

Don José Luis Gómez Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día 20 del pasado mes de Febrero, cumpliendo el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, con vista de los documentos cobratorios administrativos ha formado las relaciones de contribuyentes de la parte Real y Personal del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1942, resultando corresponder dichos nombramientos a las personas siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Serrano Reyes, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término municipal.

Don Rafael García Revuelto, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Pedro Salazar López, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Doña Virtudes Guardia García, mayor contribuyente por Industrial y comercio.

Don Marcelino Morales García, mayor contribuyente por conciertos.

Don Mariano Sánchez Rojano, representante por sindicatos.

PARTE PERSONAL

Don José Ostos Ruiz, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Francisco Ot Feit, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Juan Naranjo Osuna, contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

Don Antonio Serrano García, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Las relaciones y las designaciones quedan expuestas al público en la mesa de esta Secretaría municipal y sitios públicos determinados en el Estatuto y sus modificaciones, por término de siete días hábiles para oír reclamaciones,

Guadalcazar a 10 Marzo de 1942.—El Alcalde, J. Luis Gómez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 789

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Febrero la liquidación del Presupuesto ordinario respectiva al año de 1941, se ha acordado ponerla al público por término de 15 días para que las personas que tengan que hacer reclamación alguna, lo verifiquen dentro de dicho plazo en la intervención municipal donde se encuentra de manifiesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 9 de Marzo de 1942.—Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 794

Don Alfredo Rodríguez García, funcionario del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades del presente año en este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades, advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecinos que tuvieran a sus órdenes personal retribuido, la obligación, en que se hallan de presentar en indicado plazo relación de dicho personal, con expresión de sueldos o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 11 de Marzo de 1942.—El Comisionado, Alfredo Rodríguez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.981

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a instancia de doña Ana Díaz Romero y otros contra don Antonio Bujalance Gómez y otro sobre inexistencia de arrendamiento de doce pozas pertenecientes a las Salinas de las Puentes de Montilla; se dictó sentencia por dicho Juzgado, con fecha 28 de Diciembre de 1939, cuyos resultandos son del tenor siguiente:

(Continuación)

Antonio Bujalance, jamás conseguirán los demandantes nada, si no lo consiguen del dueño, —salvo lo de querer apoderarse de la sal que se les antoje; que eso es cuestión de distinta índole. Que luego para entregarle a los demandantes la andana, reconocerle su propiedad, declarar nulo el contrato, sin valor la condición cinco y ponerlos en posesión de las pozas, tampoco tiene personalidad este demandado, que su carácter—ahora y siempre—en este litigio, no es otro que, el de arrendatario a su dueño de una finca con más o menos edificaciones, que el no tiene más deber que respetar, y esperar que el propietario las venda, ceda o las regale, para ver si le conviene o no seguir disfrutando como colono lo que queda. Por todo lo cual estiman que, perfectamente les asiste el derecho de invocar su falta de personalidad para litigar en este asunto, ya que la índole de las presunciones de los actores—no radican para ninguno, dentro del carácter con que se les quiere hacer que sostengan esta contienda.—Y, además.

Resultando que en el trámite de prueba se practicó a instancia de los actores la siguiente: De documentos públicos, consistente en las certificaciones de actos conciliatorios y escritura de mandato, presentados con la demanda, y en testimonio extendido por el actuario con referencia al expediente de consignación en pago de 761'45 pesetas, hecha por don Antonio Bujalance Gómez, con escrito de fecha 16 de Octubre de 1939, importe dicha suma del saldo a favor de don Francisco Pérez Cañadillas y don Francisco Romero Varo, del producto de las doce pozas de que se trata y en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento de fecha primero de Mayo anterior, celebrado entre don José Díaz Romero como apoderado de su padre, y al consignante, y del que resulta que requeridos en la siguiente fecha los señores Pérez Cañadillas y Romero Varo para que aceptasen o rechazasen la suma consignada, manifestaron rechazarla porque no tenían concertado arrendamiento alguno con D. Antonio Bujalance Gómez.—De libros de comerciantes, referentes a los de la Casa de los Sres. Carbonell y Compañía de Aguilar de la Frontera, de cuya diligencia resulta que don Antonio Bujalance no ha hecho a dicha sociedad venta alguna de sal desde Julio al 21 de Noviembre de 1939, y que don José Díaz Romero durante la última campaña había vendido a di-

cha sociedad 150.060 kilogramos de sal común a 5'75 pesetas los 100 kilos, que importaban 8.628'45 pesetas, lo que aparecía en un solo apunte hecho el 18 de Agosto de dicho año, fecha de la liquidación de las distintas partidas entregadas, correspondiendo la primera entrega al 12 de Julio del repetido año.—De cotejo de las certificaciones de los actos conciliatorios acompañadas a la demanda con sus originales.—De confesión judicial de los demandados manifestándose por don José Díaz Romero, que es cierto que en el año 1932 y autorizado verbalmente para ello por su padre don José Díaz Lozano, construyó en las Salinas de Las Puentes, una andana con doce pozas para cuajar en ellas sal, utilizando el agua mineral necesaria para los cuajos, y beneficiarse con los productos que obtuviera; que don Antonio Bujalance Gómez, padre político del confesante, por su avanzada edad y dolencias que padece, hace ya tiempo que no puede trabajar, ni trabaja en su oficio del campo, por cuyo motivo el que confiesa y su esposa doña Emilia Bujalance, lo tienen recogido en su domicilio y vienen atendiendo desinteresadamente a todas sus necesidades, puesto que es completamente pobre y carece de toda clase de bienes y recursos económicos; que el confesante tenía ya formado con su mujer y su suegro el proyecto del arrendamiento de las Salinas y por ello se hizo el contrato de primero de Mayo tan pronto como obtuvo el poder de su padre don José Díaz Lozano y con el consentimiento de éste; que no es cierto que ante el temor de que su dicho padre no quisiese arrendarles las fincas al confesante, idease lo del poder y el contrato de arrendamiento a nombre de su suegro, que es cierto que la explotación y dirección del negocio de las Salinas, y la contabilidad del mismo la ha venido llevando y continúa llevándola el que confiesa y también la de la parte de finca que tiene en arrendamiento su suegro con el consentimiento de éste; que el confesante es el que ha facilitado y facilita el dinero para pago de jornales, rentas, etcétera de las Salinas, así como para las labores que actualmente realiza en algunas de las otras fincas incluidas en el contrato de primero de Mayo aludido, cuyos trabajos vigila e inspecciona el que depone, sin ninguna intervención ni acto de presencia de su suegro; y que el repetido contrato de primero de Mayo, se escribió con arreglo a las instrucciones y datos que dió el confesante, y que una vez puesto en limpio se leyó y enterados y conformes todos con su contenido, fué firmado estampando en el su huella dactilar don Antonio Bujalance Gómez.—Y el otro demandado, don Antonio Bujalance Gómez, manifestó ser cierto que no se había dedicado nunca a negocios industriales de ninguna clase, habiendo trabajado siempre como obrero agrícola, atendiendo con el producto de su trabajo a su sostenimiento y al de su familia, que carece de toda clase de bienes y que por su avanzada edad puede ya trabajar poco en su oficio, y que viene viviendo hace ya varios años con

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA